

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN PABLO ESCOBAR MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito, diputado federal, Juan Pablo Escobar Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de los siguientes

Considerandos

Cada año en el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación que el Ejecutivo federal pone a consideración de la Cámara de Diputados, se demerita el análisis sobre la evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas para resultados anuales del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño.

Esto ha ocasionado errores en la programación y presupuestación del Presupuesto de Egresos en cada ejercicio fiscal, ya que nunca se inicia el análisis a partir del estado del cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas anuales de los programas contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Un error claro que esta situación ocasiona, es que una vez que los diputados federales avalan el Presupuesto de Egresos de la Federación no están al pendiente de que la información sobre los indicadores de resultados sea actualizada y con ello se aprecien las modificaciones cualitativas efectuadas al proyecto de Presupuesto de Egresos plasmadas en el Presupuesto de Egresos aprobado.

Es decir, al inobservar esta situación, el Ejecutivo federal si bien cumple con sus obligaciones legales respecto de la publicación del decreto de Presupuesto de Egresos en el Diario Oficial de la Federación en los plazos que establece la ley y en los términos en que lo aprueba la Cámara de Diputados, así como en lo relativo de informar a esta Cámara del Presupuesto de Egresos de la Federación desglosado por tomos, volúmenes y anexos, no manifiesta en esta información la actualización de los indicadores de resultados, tarea que debería realizarse al modificarse cada año el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación por parte de los diputados federales.

Esto simple y llanamente ocasiona distorsiones en la eficiencia y eficacia del gasto público, ya que en aquellos programas que observan aumentos en sus recursos presupuestales por parte de los diputados federales, pero que no fueron modificados y actualizados sus indicadores de resultados, tal y como se aprecia en los tomos y anexos correspondientes en el Presupuesto aprobado por dependencia o entidad ejecutora de gasto, entonces dispondrán de más recursos pero para atender las mismas metas que se preveían en el proyecto de Presupuesto de Egresos original. Esto desvirtúa la eficiencia del gasto público.

Caso contrario sucede con aquellos programas que enfrentan reducciones en su presupuesto por parte de los diputados federales, pero que tampoco se actualizan sus indicadores de resultados. Esto deriva en obligar a los administradores de estos recursos a lograr metas originales con menores disponibilidades presupuestales, situación que si bien podría manejarse como un mecanismo para mejorar la eficiencia del gasto público, podría ocasionar problemas de eficacia en el cumplimiento de metas.

Para atender esta omisión se propone modificar el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para especificar que el Ejecutivo federal al enviar a la Cámara de Diputados a más tardar 20 días naturales después de publicado el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación en el Diario Oficial de la Federación todos los tomos y anexos del Presupuesto aprobado, con las modificaciones avaladas por la Cámara de Diputados, también incluya la actualización de los indicadores de resultados.

Una segunda tarea que se propone alentar con esta iniciativa tiene que ver con que se consolide un principio de los legisladores durante el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Este principio es el que se establece en la fracción VIII, inciso f, del artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a la letra indica:

VIII. En el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, los legisladores observarán los siguientes principios:

f) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Los legisladores de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación de los programas y proyectos y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.

Para consolidar este principio en lo relativo a que los legisladores tomen en cuenta en el examen y discusión del presupuesto por sectores la evaluación de los programas y proyectos, indicar en este texto la observancia de la fracción III del artículo 25 de la ley.

f) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Los legisladores de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación de los programas y proyectos **como lo señala la fracción III del artículo 25 de la ley** y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.

Para que la Cámara de Diputados disponga de la información necesaria que le permita cumplir con la anterior modificación que se plasma en el inciso f) de la fracción VIII del artículo 42 de la LFPRH, se propone solicitar al Ejecutivo federal que presente en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, la información necesaria sobre la evaluación de los avances logrados en los programas desde su creación con base al cumplimiento de objetivos y metas del PND y sus programas sectoriales con base al Sistema de Evaluación del Desempeño y los objetivos y metas que se pretendan alcanzar en el proyecto de presupuesto correspondiente.

De esta manera se busca que cada ente ejecutor de gasto hasta nivel de unidad responsable, presente en el proyecto de Presupuesto anual en el tomo del ramo administrativo o entidad correspondiente un apartado donde se plasme el estado de la evaluación respecto de los avances logrados en sus programas desde su creación con base al cumplimiento de objetivos y metas plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas sectoriales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño y esta información se contraste con los objetivos y metas que se pretendan alcanzar en el proyecto de presupuesto correspondiente.

Con esta información, además de conocer y contrastar para cada año los objetivos y metas anuales programados con los obtenidos, se deberá demostrar claramente el impacto económico o social en términos de la mejora en la calidad y equidad en el bienestar de los sectores sociales beneficiados de dichos programas.

Por las consideraciones anteriores, se somete a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue

Artículo Primero. Se modifica el artículo 41, fracción II, incorporando un inciso o), para quedar como sigue:

Artículo 41. El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. ...

II. El proyecto de decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:

a) - ñ)...

o) En los tomos de los ramos administrativos, ramos generales y entidades de control directo, se deberá incluir un apartado de la evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño por programa. Dicha información deberá demostrar el impacto económico y social de los programas.

Artículo Segundo. Se modifica el artículo 42, fracción VI, segundo párrafo para quedar como sigue:

Artículo 42. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:

I. ...

a)...

b)...

c)...

d)...

II. ...

...

...

III. ...

a)...

b)...

c)...

IV...

V...

VI. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 20 días naturales después de aprobados.

Asimismo, el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, deberá enviar a la Cámara de Diputados, a más tardar 20 días naturales después de publicado el Presupuesto de Egresos en el Diario Oficial de la Federación, todos los tomos y anexos del Presupuesto, con las modificaciones respectivas, **incluyendo la actualización de los indicadores de resultados**, que conformarán el Presupuesto aprobado;

Artículo Tercero. Se modifica el artículo 42, fracción VIII, inciso f para quedar como sigue:

Artículo 42. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:

I. ...VII. ...

VIII. ...

a)

b)

c)

d)

e)

f) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Los legisladores de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como **la información sobre** la evaluación de los programas y proyectos **que establece el artículo 25, fracción III, de la ley**, y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de febrero de 2011.

Diputado Juan Pablo Escobar Martínez (rúbrica)